

Minutario: CI-IPN-15/007

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100086914.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dos de diciembre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100086914**, consistente en:

“Solicito copia de todos los instrumentos jurídicos signados, sin omitir montos, objeto y fechas, así como procedimientos, en su caso, de adjudicación de contratos, con las siguientes personas físicas y morales: José Andrés Amaya Romero Xanath Lammoglia Bustamante Ernesto Humberto Lammoglia Ruiz Bala Studio”

SEGUNDO.- El tres de diciembre del dos mil catorce, la Unidad de Enlace requirió al peticionario aclarar la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en los siguientes términos:

- **C. Solicitante por favor especificar a qué se refiere con “instrumentos jurídicos”?**

TERCERO.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, el solicitante respondió a la solicitud de información adicional en los siguientes términos:

“El solicitante se refiere a la definición de la doctrina jurídica y, a mayor abundamiento, a toda escritura, papel o documento--entendido éste último conforme a lo explicitado por la Ley de Transparencia-- hecho de acuerdo con las leyes, destinado a probar, justificar o perpetuar la memoria de un hecho o un acto o hacer constar alguna cosa, entre los que se puede mencionar para facilitar su trabajo de búsqueda, todo contrato, convenio o acuerdo de voluntades con algún objeto determinado.”

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Oficina del Abogado General y Dirección de Capital Humano a través de los oficios AG-UE-01-14/2560, AG-UE-01-14/2561 y AG-UE-01-14/2562, respectivamente.

QUINTO.- Mediante el oficio número DCH/8366/14, recibido con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Lic. Hugo Castillo Fernández, Encargado de la Dirección de Capital Humano, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:



“ ...

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, esta Dirección a mi encargo no es competente para conocer y resolver respecto.

...”

SEXTO.- Mediante el oficio número DLyC-03-14/175, recibido con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número DAcN-03-14/57 de fecha 16 de diciembre de 2014, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.

...”

SÉPTIMO.- En la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio No. DAcN-03-14/57 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado la revisión de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que se cuenta con la siguiente información relacionada con la solicitud que nos ocupa, misma que se detalla a continuación.

	AÑO	ESCUELA	CONTRAPARTE	OBJETO	CATALOGO	VIGENCIA	
1	2012	CANAL ONCE	ERNESTO HUMBERTO LAMMOGLIA RUIZ	APOYO DENTRO DE LA EMISORA	CPSP	06-nov-12	31-dic-12
2	2013	CANAL ONCE	ERNESTO HUMBERTO LAMMOGLIA RUIZ	APOYO DENTRO DE LA EMISORA	CONVENIO MODIFICATORIO	01-feb-13	28-feb-14
3	2014	CANAL ONCE	ERNESTO HUMBERTO LAMMOGLIA RUIZ	APOYO DENTRO DE LA EMISORA	CPSP	01-mar-14	31-dic-14
4	2013	DIRECCION GENERAL	JOSE ANDRES AMAYA ROMERO	IMPLEMENTAR PROYECTOS EN EL DISEÑO INDUSTRIAL PARA LA DIRECCION GENERAL	CPSP	01-ene-13	31-dic-13
5	2014	DIRECCION GENERAL	JOSE ANDRES AMAYA ROMERO	IMPLEMENTAR PROYECTOS EN EL DISEÑO INDUSTRIAL PARA LA DIRECCION GENERAL	CPSP	01-ene-14	31-dic-14
6			XANATH LAMMOGLIA BUSTAMANTE	NO EXISTE INFORMACION			
6			BALA STUDIO	NO EXISTE INFORMACION			

...”

OCTAVO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/1162/14, recibido con fecha siete de enero de dos mil quince, la Lic. Nancy Rivero Rosales, Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

Al respecto le informo lo siguiente:

La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal únicamente suscribió instrumentos con la persona física Ernesto Humberto Lammoglia Ruiz, se adjuntan las versiones públicas de los contratos, de las cuales se eliminaron los datos personales como son: nacionalidad, estado civil, edad, registro federal de contribuyentes y domicilio particular, así como una copia de un convenio.

Se destaca que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal no ha suscrito instrumento jurídico alguno con: Xanath Lamoglia Bustamante; José Andrés Amaya Romero, y Bala Studio.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

Copia de documentos de todo instrumento jurídico, incluyendo montos, fechas y objeto, firmado con las siguientes personas físicas y la razón social: Xanath Lammoglia Bustamante y Bala Studio

Se hace importante señalar que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y la Oficina del Abogado General después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos no cuentan con la información

antes mencionada, toda vez que no han suscrito documento jurídico alguno con los CC. Xanath Lammoglia Bustamante y Bala Studio.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información resuelve que se emita la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:**

- *Tres Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y el C. Ernesto Humberto Lammoglia en versión pública.*
- *Dos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la Dirección General y el C. José Andrés Amaya Romero en versión pública.*
- *Convenio Modificatorio número CONV-136-13 celebrado entre Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y el C. Ernesto Humberto Lammoglia*

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y a la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100086914.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **siete de enero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN